

17 de julio de 2020  
**TEEU-105-2020**

**Dr. Carlos Sandoval García**  
**Vicerrector**  
**Vicerrectoría de Vida Estudiantil**

Estimado señor:

Por este medio se adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Orientación para su inscripción ante esta vicerrectoría.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Torres Álvarez  
Presidencia

CZG

C. Procuraduría Estudiantil.  
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Orientación.  
Tribunal Electoral Estudiantil de Orientación  
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Orientación.



# UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA  
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE ORIENTACIÓN  
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**(ASEORI)**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley de Asociaciones, en su Artículo 1, establece que:

**“Artículo 1.**

El derecho de asociación puede ejercitarse libremente conforme a lo que preceptúa esta Ley...”  
(*Entiéndase la Ley de Asociaciones y su Reglamento*)

2. La Ley de Asociaciones, en su Artículo 5, establece que:

**“Artículo 5.**

Toda asociación debe constituirse mediante un ordenamiento básico que rija sus actividades y que se denominará “Estatus”.

3. La Ley de Asociaciones, en su Artículo 7, enumera los puntos mínimos que debe contemplar los estatutos de toda asociación, tales como fines que persigue y medios para lograrlo, modalidad de afiliación y desafiliación de miembros asociados, derechos y deberes de los mismos, órganos de la asociación, procedimientos para reformar los estatutos, entre otros.

4. El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en su Artículo 1, establece que:

**“Artículo 1.**

La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica representa la unión solidaria de los estudiantes y las estudiantes, de las asociaciones estudiantiles y de los órganos que este Estatuto contempla”  
(*Entiéndase el Estatuto Orgánico de la FEUCR*)

5. Dentro de la jerarquía normativa de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y según el Artículo 7, inciso c, de su Estatuto Orgánico, se encuentran los Reglamentos Autónomos, definidos en su Artículo 8 como:

**“Artículo 8.**

...los Reglamentos Autónomos serán aquellos válidamente emitidos por los órganos federados para su funcionamiento interno.”

6. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en su artículo 174, establece que:

**“Artículo 174.**

Las asociaciones que carezcan de estatutos o de reglamentos inscritos no tienen derecho a hacerse representar.”

7. Debido a que el Estatuto Orgánico de la ASEORI llegó a su límite de vigencia en el mes de setiembre de 2011 y que actualmente goza de una prórroga limitada de un año, la cual llega a su fin este mes de setiembre de 2012, se hace necesario la reformulación de una nueva normativa interna, la cual se dara a partir de Enero del 2017
8. Los derechos de los estudiantes pertenecientes a la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Enseñanza con énfasis en Orientación de la UCR, deben tener un respaldo legal y contemplado dentro de los estatutos correspondientes.
9. Los proyectos de los estudiantes de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Enseñanza con énfasis en Orientación de la UCR deben contar con un apoyo formal actualizado.

10. Constituiría una razón de importancia prioritaria revisar, evaluar y mejorar el Estatuto Orgánico existente para fortalecer la base jurídica y la fundamentación del proceder y decisiones de la Asociación de Estudiantes de la Carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Enseñanza con énfasis en Orientación de la UCR.

**ESTA ASAMBLEA ACUERDA:**

- a. Aprobar el nuevo Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Orientación de la Universidad de Costa Rica, y ratificar el acuerdo en el mismo acto de Asamblea General, para que el Estatuto comience a regir.
- b. Que la Junta Directiva haga entrega de una copia al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), para que sea archivado y certificado a nivel institucional.
- c. Comunicar, por parte de la Junta Directiva, la vigencia del nuevo Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Orientación.
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE LA ASEORI:**

Dirigentes de órganos de la ASEORI  
en representación de la Comisión  
de revisión y reforma de los Estatutos

Cédula

Firma

Alexander Soto Fallas  
Presidente TEEU (período 2012-2013)

3-375-909



Luis Azofeifa Pérez  
Presidente ASEORI (período 2011-2012)

1-1355-0107



Karol Gutiérrez Abarca  
Fiscal General (período 2011-2012)

113940463



(Aprobado y ratificado por Asamblea General Extraordinaria de la ASEORI  
celebrada el día 13 de setiembre de 2012)

# Contenido

<b>Título I Disposiciones Generales</b> .....	5
Capítulo I Definición y principios generales .....	5
Capítulo II Principios y fines de la Asociación .....	5
Capítulo III Recursos y patrimonios de la Asociación .....	6
<b>Título II Miembros Asociados</b> .....	7
Capítulo I Miembros de ASEORI: definición, deberes y derechos .....	7
Capítulo II Disolución, sanciones, destituciones .....	8
<b>Título III Órganos de la ASEORI</b> .....	9
Capítulo I De los órganos esenciales de la ASEORI .....	9
Capítulo II De la Asamblea General .....	9
Capítulo III De la Junta Directiva .....	11
Capítulo IV De la Fiscalía General .....	15
Capítulo V Del Tribunal Electoral Estudiantil de Orientación .....	17
Capítulo VI De los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil .....	18
Capítulo VII De las y los Representantes ante Asamblea Universitaria y órganos de Facultad .....	19
Capítulo VIII De las Comisiones Permanentes y Especiales .....	20
<b>Título IV De los Recursos de apelación contra acuerdos</b> .....	20
Capítulo único .....	20
<b>Título V De las Elecciones Estudiantiles</b> .....	21
Capítulo único .....	21
<b>Título VI De las reformas a este Estatuto</b> .....	22
Capítulo único .....	22
<b>Título VII Disposiciones transitorias</b> .....	22
Capítulo I De la vigencia de este Estatuto .....	22
Capítulo II Artículos transitorios .....	22

## **Título I Disposiciones Generales**

### **Capítulo I Definición y principios generales**

**Artículo 1:** La asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Orientación de la Universidad de Costa Rica”, pudiendo abreviarse de la siguiente manera “ASEORI”. Por su naturaleza será de duración indefinida.

**Artículo 2:** La ASEORI tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Universidad de Costa Rica, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Facultad de Educación.

**Artículo 3:** Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del país, las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme lo establecido por este estatuto.

**Artículo 4:** La plena autoridad de la ASEORI reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les concede.

**Artículo 5:** La Asociación es un organismo independiente y autónomo, adscrito a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, con las obligaciones y derechos que le son propios. Es una organización de tipo pluralista, por lo que no podrá unirse a ninguna ideología política, filosófica o credo religioso. Sin embargo sus miembros son libres de adherirse individualmente según lo dispuesto en la Constitución Política de Costa Rica.

### **Capítulo II Principios y fines de la Asociación**

**Artículo 6:** Son principios y fines de la asociación los siguientes:

- a. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activas y activos de Orientación.
- b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
- c. Promover y cooperar activamente en la unidad, autonomía e independencia del movimiento estudiantil dentro de la institución y fuera de ella con los organismos homólogos a su quehacer estudiantil, tanto nacional como internacional.
- d. Impulsar la formación de estudiantes conscientes y críticos de la realidad nacional.
- e. Contribuir al desarrollo social, cultural, recreativo-deportivo y tecnológico, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociadas y asociados.
- f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinción de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.
- g. Mantener una actitud vigilante y crítica para que el contenido de los cursos impartidos sea coherente con nuestra disciplina y sea necesario para nuestro desenvolvimiento profesional y social.
- h. Incentivar, informar y orientar a los estudiantes matriculados en la carrera de Orientación para que ayuden al desarrollo de las actividades de la Asociación y en todo lo que pueda interesarles.
- i. Realizar las acciones necesarias para la obtención de infraestructura necesaria para la información teórico-práctica de los estudiantes matriculados en la carrera de Orientación, tales como equipo y todos los aspectos relacionados con la planta física e instrumentos en general.
- j. La permanente concientización de las y los estudiantes matriculados en la carrera de Orientación acerca de los deberes y derechos que tienen ante la Asociación y la Institución Universitaria.

- k. Crear, impulsar y exaltar el estudio de la carrera de Orientación, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa.
- l. Promover y gestionar la creación y/o desarrollo de programas acorde a las actividades de la Orientación y afines en proyección a la comunidad.

**Artículo 7:** La asociación contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización y logro de sus principios, fines e intereses; por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

### **Capítulo III Recursos y patrimonios de la Asociación**

**Artículo 8:** De los Recursos Humanos. Se entenderá como recursos humanos aquellas personas que participen en:

- a. Los diferentes órganos que componen ASEORI.
- b. Partícipes del cumplimiento y desarrollo de los fines y principios de la asociación.

**Artículo 9:** De los Recursos Físicos. Se entiende por recursos físicos:

- a. Infraestructura asignada a la asociación.
- b. Todos aquellos activos de los que se disponga.
- c. Nuevos bienes adquiridos.

**Artículo 10:** De los Recursos Económicos. La asociación contará con los siguientes recursos:

- a. Cuotas ordinarias y de carácter voluntario de las asociadas y los asociados.
- b. Donaciones y/o subvenciones aportadas por entes públicos o privados.
- c. Partidas específicas del Estado y legados.
- d. Transferencias emitidas, asignadas por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- e. Fondos adquiridos por actividades de tipo económico sin fines de lucro.

**Artículo 11:** Para el cumplimiento de sus principios y fines la asociación realizará, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuese necesario crear a juicio de la Junta Directiva, las cuales serán de carácter voluntario. En situaciones de emergencia económica podrá la Junta Directiva, con previa autorización de la Fiscalía General, crear cuotas extraordinarias, las cuales regirán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia.
- b. Gestionar partidas específicas y donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades.
- c. Solicitar, recaudar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos necesarios para mejorar la calidad de vida, dignidad, y oportunidad de superación de las y los miembros de la ASEORI.
- d. Fomentar la participación de los estudiantes de la carrera de Orientación en las actividades de instituciones del Estado, Instituciones cooperativas y/o comunales, acordes con los principios y los fines de la ASEORI para mejorar las relaciones y experiencias laborales de las y los miembros asociados. Dando prioridad a aquellos estudiantes que sean participantes activos en el desarrollo de ASEORI.
- e. La asociación podrá adquirir toda clase de bienes siempre y cuando cumplan con el artículo cuarenta y tres del Código Civil, además según el artículo 26 de la Ley de Asociaciones podrá celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.
- f. Crear y/o desarrollar servicios relacionados con la proyección de la carrera de Orientación dirigidos a la comunidad en general, siempre u cuando se posea la capacidad de ser impulsados.

**Artículo 12:** Es función de la Junta Directiva, asumir la responsabilidad de los recursos y patrimonios de la asociación estipulados en este estatuto, los cuales se destinarán para el financiamiento y desarrollo de instancias de la ASEORI.

Respecto a los recursos económicos: los ingresos provenientes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica serán depositados en una cuenta bancaria, dada por la Contraloría Superior Estudiantil, la tarjeta será puesta a nombre de la persona encargada de la Tesorería de la Junta Directiva. Además, si se desea, se puede abrir una cuenta diferenciada para los ingresos generados por la ASEORI, esto último para no mezclar dineros de diferentes orígenes. Sin embargo, la inversión del capital podrá ser realizada por cualquier miembro de la Junta de la ASEORI, presentando una factura (contado o débito) de la compra realizada; con el nombre de la persona, cédula de identidad, origen del dinero utilizado (ingreso dado por la FEUCR o ingreso generado por la ASEORI) y el monto total en letras al reverso de la factura. Para una limpia administración de los fondos públicos y evitar incurrir en errores, es deber de las personas integrantes de la Junta de la ASEORI informarse de las normas dadas por la Contraloría Estudiantil para el manejo de los fondos públicos.

## **Título II Miembros Asociados**

### **Capítulo I Miembros de ASEORI: Definición, deberes y derechos**

**Artículo 13:** Serán miembros activos de la ASEORI, las y los estudiantes regulares de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Ciencias de la Enseñanza con énfasis en Orientación de la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiante regular a las personas que estén empadronadas en la carrera y lleven al menos un curso del plan de estudios vigente de la Escuela de Orientación y Educación Especial.

**Artículo 14:** Pérdida de la calidad de asociado. Será por las siguientes causas:

Primero: Por pérdida o abandono de la condición de estudiante activo o activa y regular, según lo estipulado en el artículo 13 de este estatuto.

Segundo: Por renuncia voluntaria, la cual debe ser dirigida en forma escrita a la Junta Directiva de la Asociación. Para recuperar la calidad de asociado, el o la estudiante deberá hacer por escrito la solicitud respectiva, en cuyo caso la citada Junta Directiva tiene absoluta libertad para denegarla u otorgarla. La resolución que establezca la Junta se hará pública en una Asamblea General.

Tercero: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes de la Asamblea General, debido al incumplimiento de disposiciones y resoluciones emitidas por los órganos de la ASEORI y cualquiera de los motivos que establezca este estatuto, luego de realizada la audiencia respectiva al estudiante.

Cuarto: Por recibir expulsión de la Universidad de Costa Rica por incumplimiento de los reglamentos que regulan la materia disciplinaria de esta universidad y cualquier otra causa que fije dicha Institución.

**Artículo 15:** Quien deje de ser asociado u asociada por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, perderá automáticamente todos los derechos que este estatuto le asigna.

**Artículo 16:** Son deberes de las y los miembros asociados:

- a. Cumplir con la ley de Asociaciones y sus reglamentos, el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los estatutos y reglamentos correspondiente a la ASEORI, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.

- b. Asistir a todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, como a reuniones de otro tipo a las que sean convocadas y convocados.
- c. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la ASEORI.
- d. Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- e. Aportar ideas o sugerencias y contribuir al desarrollo de la Asociación para el buen funcionamiento de la misma.
- f. Contribuir al logro de los principios, fines e intereses de la ASEORI.
- g. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electas y electos.
- h. Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme a lo que establece este estatuto, así como en situaciones de emergencia económica oficializada.
- i. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la ASEORI.
- j. Denunciar cualquier anomalía en el uso de bienes y servicios o en el incumplimiento de deberes descritos en el presente estatuto ante la autoridad correspondiente.
- k. Denunciar ante la Fiscalía General de la Asociación cualquier irregularidad que notase en el desempeño de las funciones de miembros de la Directiva o de otros órganos de la Asociación. De no llegar a una solución en caso de haber reincidencia denunciar ante el Tribunal Electoral Estudiantil de Orientación.
- l. Acatar las resoluciones de los diferentes órganos de decisión de la ASEORI, así como lo establecido en este estatuto y reglamentos conexos.
- m. Todos los demás que este estatuto indique.

**Artículo 17:** Son derechos de las y los miembros asociados:

- a. Elegir y ser electos para desempeñar cargos en los órganos de la ASEORI, así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto.
- b. Participar en forma personal y no mediante delegación de voz y voto en las asambleas, con las excepciones que se prevean.
- c. Ser amparado por la ASEORI, cuando sus intereses así lo exijan.
- d. Recurrir las actas y resoluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
- e. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
- f. Denunciar ante él (la) Fiscal General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la ASEORI o de cualesquiera de sus órganos.
- g. Presentar mociones y sugerencias en asambleas generales.
- h. Presentar mociones y sugerencias ante los diferentes órganos de la Asociación.
- i. Apelar las decisiones o acuerdos tomados por los diferentes órganos de la Asociación.
- j. Disfrutar de todos los beneficios que la Asociación pueda brindar, así como hacer uso de los bienes y servicios que ésta disponga u ofrezca, y cualquier otro que el estatuto reconozca. Para este efecto se regularán por medio de los reglamentos que se formulen, de ser necesarios.
- k. Disfrutar y participar de las actividades que la Asociación organice y lleve a cabo.
- l. Todos los demás que este estatuto otorgue.

## **Capítulo II**

### **Disolución, sanciones, destituciones**

**Artículo 18:** De la disolución. La Asociación de Estudiantes de Orientación de la Universidad de Costa Rica podrá disolverse cuando concurren las causas indicadas en los artículos 13, 27, 28 y 34 de la Ley de Asociaciones y sus Reformas.

**Artículo 19:** De las sanciones. Las y los asociados que incumplan con las normas que este Estatuto y sus reglamentos señalan se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta, su reiteración y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada. Se realiza por medio de una amonestación escrita y que puede ser complementada con una audiencia privada con quien haya cometido la falta.
- b. Amonestación pública. Es acompañada por una amonestación escrita y se complementa con una audiencia en Asamblea General donde deberá comparecer quien haya cometido la falta.
- c. Suspensión del padrón electoral de la ASEORI por el período de un año.
- d. Suspensión de la calidad de miembro asociado por el período de un año, por decisión de la Asamblea General de los Estudiantes de Orientación.
- e. Expulsión definitiva de la Asociación, por decisión de la Asamblea General de la ASEORI.

Las amonestaciones podrán ser dictadas por la Fiscalía General. Las suspensiones podrán ser dictadas por el TEEO a petición de la Fiscalía General. La aplicación de los incisos d) y e) de este artículo podrá ser dictada por la Fiscalía General a petición de parte o de oficio, teniendo el afectado o la afectada derecho a los recursos establecidos por este Estatuto. En las faltas muy graves podrá aplicarse el Reglamento de Orden y Disciplina para los Estudiantes de la UCR.

**Artículo 20:** De las destituciones. Los miembros de los distintos órganos de ASEORI dejarán de pertenecer a los mismos por las siguientes causas:

Primero: Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al órgano respectivo.

Segundo: Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General por cualquiera de los motivos que se indican a continuación.

- a. Incurrir en una falta que atente contra los principios y fines que rigen a la Asociación.
- b. Cuando un miembro actúe en nombre de la Asociación sin ser facultado para ello.
- c. Uso indebido de los activos tanto físicos como económicos de la Asociación.
- d. Incumplimiento de los deberes que este Estatuto contempla de acuerdo con el cargo que el miembro desempeña.

### **Título III Órganos de la ASEORI**

#### **Capítulo I De los órganos esenciales de la ASEORI**

**Artículo 21:** Son órganos de la ASEORI:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva.
- c. Fiscalía General.
- d. Tribunal Electoral Estudiantil de Orientación.
- e. Representante ante el Consejo Superior Estudiantil.
- f. Representantes ante Asamblea Universitaria.
- g. Representantes ante órganos de Facultad.
- h. Comisiones permanentes y especiales.

#### **Capítulo II De la Asamblea General**

**Artículo 22:** La Asamblea General de Estudiantes de Orientación es el órgano máximo de la asociación compuesto por la totalidad de las y los asociados activos, le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones. Ésta contará con dos tipos de asambleas, ordinaria y extraordinaria.

**Artículo 23:** Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán dos veces al año. Éstas serán convocadas por la Junta Directiva a través de la Secretaría, o en su defecto por el TEEO, por medios de

propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, ya sean físicas o electrónicas, entre otros) con al menos quince días naturales de anticipación.

**Artículo 24:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier momento. Serán convocadas por la Junta Directiva a través de la Secretaría, el TEEO en materia de su competencia, la Fiscalía General cuando lo considere conveniente en cumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitada por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados. Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas naturales de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuados (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, entre otros), so pena de nulidad absoluta, la cual deberá decretarse de inmediato por la Fiscalía General.

**Artículo 25:** La Asamblea General Ordinaria se realizará dos veces al año. La primera se reunirá en la primera quincena de abril y sus atribuciones son:

- a. De la elección de las y los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil de Orientación.
- b. De la elección de las y los representantes ante los órganos de Facultad: Asamblea de Facultad y Asamblea de Escuela. Según lo estipulado en el artículo 72 de este estatuto.
- c. De la elección de las y los representantes ante la Asamblea Universitaria, dividida en: Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa. Según lo estipulado en el artículo 72 de este estatuto.
- d. De las mociones de sus asociados.
- e. Modificar parcial o totalmente las disposiciones de este estatuto de ser necesario, para lo cual se requiere de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.
- f. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

La segunda se reunirá en la segunda quincena de setiembre y sus atribuciones son:

- a. Del informe anual de la Junta Directiva y de la Fiscalía General.
- b. Del informe anual de Tesorería.
- c. De la elección de las y los miembros de la Junta Directiva. Si hay dos o más partidos políticos se elegirán por medio de voto secreto en proceso electoral y en Asamblea conocerá de la declaratoria que haga el TEEO de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva. En caso de existir solo un partido inscrito se realizará la elección en Asamblea por el mecanismo de la aclamación.
- d. De la elección de las y los miembros de la Fiscalía General.
- e. De la conformación de filiales, en el caso de sedes regionales, y de la elección del o la Representante de Sede Regional ante la ASEORI.
- f. Modificar parcial o totalmente las disposiciones de este estatuto de ser necesario, para lo cual se requiere de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.
- g. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.

**Artículo 26:** La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier momento que se considere necesaria. Sus atribuciones son:

- a. Reformar los estatutos o reglamentos, para lo cual se requiere de al menos las dos terceras partes de los asociados presentes.
- b. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en cualquiera de los órganos de la Asociación.
- c. Elegir una Junta Directiva Transitoria, cuando ésta sea necesaria, la cual tendrá los mismos deberes y derechos que la Junta Directiva normal.
- d. Crear comisiones permanentes o temporales.
- e. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la asamblea ordinaria.
- f. Aplicar las sanciones y destituciones que se establecen en los artículos 18 y 19 a las y los miembros representantes de los diferentes órganos de la Asociación que irrespeten los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General y que lesionen los intereses de las y los estudiantes de la carrera de Orientación según lo estipulado por este estatuto.

- g. Aplicar las sanciones que se establecen en el artículo 18 a las y los miembros asociados que igualmente irrespeten los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General y que lesionen los intereses de las y los estudiantes de la carrera de Orientación según lo estipulado por este estatuto.
- h. Resolver las apelaciones que surjan como consecuencias de las decisiones de los diferentes órganos de la Asociación.
- i. Resolver los asuntos graves y trascendentes expuestos por la Junta Directiva.
- j. Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de la votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros asociados y en pleno goce de sus derechos.

**Artículo 27:** Se considera constituida una Asamblea General, en primera convocatoria cuando concurren 30 miembros activos asociados de la carrera de Orientación. De no reunir el mínimo indicado, se hará una segunda convocatoria media hora después, que formará quórum con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor de once o de los puestos a elegir en la Asociación. El control de la asistencia lo efectuará el TEEO, con la presencia de al menos dos de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

**Artículo 28:** Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, excepto en aquellos casos en que por la ley o por estos estatutos se requiera el voto de las dos terceras partes de las y los Asambleístas. El TEEO será el encargado del conteo de los votos emitidos en sesión de Asamblea General, así como los de las filiales. En caso de empate, la Junta Directiva convocará de inmediato a nueva Asamblea, que resolverá la situación en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Artículo 29:** Las decisiones de la Asamblea General pueden ser sometidas a revisión. Siempre y cuando no se haya cumplido con el quórum de la primera convocatoria, se hará mediante el trámite de una nueva convocatoria a Asamblea, la cual debe ser solicitada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24 de este Estatuto, en el periodo de los siguientes ocho días posteriores al acuerdo.

**Artículo 30:** Para tratar cualquier tema que interese solamente a un determinado grupo de asociadas y/o asociados, se efectuará Asamblea de Población Específica presidida por un representante electo al comienzo de la misma y fiscalizada por al menos un miembro del Tribunal Electoral de Orientación y un miembro de la Junta Directiva de ASEORI.

**Artículo 31:** La Asamblea General de Estudiantes se realizará en una sola sesión, sea ésta en la mañana, en la tarde o en la noche, que incluye a las filiales, que deberán celebrarse en la misma fecha, salvo que por razones de importancia se justifique lo contrario, en cuyo caso no podrá mediar más de dos días hábiles entre una y otra.

**Artículo 32:** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será dirigida por el Presidente de la Junta Directiva. En el caso de las filiales, éstas serán dirigidas por la o el Representante de Sede Regional de cada filial.

### **Capítulo III De la Junta Directiva**

**Artículo 33:** De la Junta Directiva: la dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva compuesta por un mínimo de cinco miembros asociados con los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretaria(o), Tesorera(o) y Vocal I. Pudiéndose adjuntar cualquiera de los siguientes cargos: Vocal II y Vocal III. Los miembros de esta misma pueden estar conformados por dos miembros por nivel de las y los estudiantes empadronados en la carrera de Orientación en el periodo de elección vigente. La Junta Directiva será electa en Asamblea Ordinaria en la segunda quincena de setiembre, por un periodo de un año. Tomarán posesión de su cargo a partir del 1° de octubre, o en su defecto el primer día hábil de octubre del año correspondiente, en sesión solemne. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, serán suplidas por la misma Junta.

**Artículo 34:** Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General, del Tribunal Electoral Estudiantil de Orientación y de la Fiscalía General, en materia de su competencia.
- b. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus principios y fines esenciales.
- c. Velar por el bienestar de las y los Miembros Asociados
- d. Velar por los derechos y deberes de las y los Asociados.
- e. Velar por la excelencia docente y académica.
- f. Dictar aquellos reglamentos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, siempre que sean concordantes con las disposiciones de este estatuto y el Acta Constitutiva. Cualquier reglamento, enmienda o derogatorio que contravenga cualquier disposición de este estatuto será nulo y sin efecto.
- g. Informar a todas y a todos los asociados de las actividades u otros comunicados importantes.
- h. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
- i. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través de la Secretaría.
- j. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
- k. Rendir informes semestrales ante la Fiscalía General.
- l. Participar en todas las actividades que el Estatuto Orgánico de la Federación le exige.
- m. Aceptar o denegar donaciones y legados.
- n. Nombrar las comisiones especiales que considere necesarias con la integración de miembros activos, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para el cumplimiento y consecución de los principios y fines de la Asociación.
- o. Supervisar, conjuntamente con la Fiscalía General, las labores de las comisiones establecidas.
- p. Recibir las solicitudes e iniciativas escritas de los asociados. Estudiarlas, aprobarlas o rechazarlas y comunicar el acuerdo respectivo.
- q. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
- r. Darle trámite a los recursos que se interpongan contra algún acuerdo tomado por la Junta Directiva, el cual, en este caso, no será ejecutado hasta la resolución del recurso, según el artículo 85 de este estatuto.
- s. Cualquier miembro de la Junta Directiva puede solicitar revisión sobre los acuerdos tomados en la sesión anterior, la que puede ser admitida por simple mayoría, para luego ser discutida.
- t. Conocer, estudiar y aceptar la renuncia de sus miembros.
- u. Las demás que este estatuto indique.

**Artículo 35:** Los miembros de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad de Educación o en la Escuela de Orientación y Educación Especial, so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral en el ámbito universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

**Artículo 36:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada treinta días en el local y hora acordados por un mínimo de cuatro miembros más el fiscal, y podrá realizar reuniones extraordinarias cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario. Las reuniones extraordinarias deben ser convocadas por la o el Secretario General con cinco días de anticipación como mínimo.

**Artículo 37:** El quórum mínimo para tomar acuerdos se formará con la mitad más uno de sus miembros, y los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

**Artículo 38:** Son funciones del/la Presidente:

- a. El Presidente será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.
- b. Presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- c. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
- d. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva u otros a los que se fuese convocados.
- e. Firmará las actas junto con el Secretario General.
- f. Firmar en conjunto con el/la Tesorero(a) todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
- g. Ejercer el voto de calidad en caso de votaciones empatadas.
- h. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.
- i. Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea Colegiada, Plebiscitaria, de Facultad y de Escuela, con el fin de vigilar y defender los derechos de los estudiantes, y garantizar la unidad de la petición estudiantil ante el Consejo. Igualmente debe informar a la Junta Directiva y a la Asociación en general sobre los acuerdos tomados en las mismas.
- j. Rendir obligatoriamente un informe semestral de las actividades de la Junta Directiva a la Fiscalía General.
- k. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 39:** Son funciones del/la Vicepresidente:

- a. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente con los mismos deberes y atribuciones.
- b. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la ASEORI.
- c. Será el suplente ante el Consejo Superior Estudiantil, con el fin de vigilar y defender los derechos de los estudiantes, informar de los acuerdos que allí se tomen a la Junta Directiva y garantizar la unidad de la petición estudiantil ante el Consejo.
- d. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva u otros a los que se fuese convocados.
- e. Distribuir y controlar el trabajo de las comisiones, siendo el contacto directo entre éstas y la Junta Directiva.
- f. Colaborar con el Presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.
- g. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
- h. Las demás que este estatuto y las Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 40:** Son funciones del/la Secretario(a):

- a. Tomar actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia, y las firmará junto al Presidente.
- b. Comunicar al TEEO y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
- c. Realizar las convocatorias a reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General según lo estipulado en los artículos 23, 24 y 36 de este estatuto.
- d. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva u otros a los que se fuese convocados.
- e. Se encargará de informar a todas y a todos los estudiantes asociados de los acuerdos tomados en la Junta Directiva y en Asamblea General.
- f. Recibirá y despachará correspondencia lo más pronto posible, y mantendrá al día el archivo de correspondencia.
- g. Llevar el libro de control de los asociados, el cual contemplará los nombres completos, contactos actualizados y la calidad de asociado activo o inactivo.
- h. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
- i. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.

- j. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

**Artículo 41:** Son funciones del/la Tesorero(a):

- a. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador autorizado.
- b. Autorizar con su firma y la del Presidente, o en su defecto del Vicepresidente, los giros y órdenes de pago de la Asociación.
- c. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la ASEORI., de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores.
- d. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la ASEORI.
- e. Vigilará porque las cuentas de la Asociación se cubran puntualmente.
- f. Cobrar las cuotas de las y los asociados a partir del momento que se sean fijadas.
- g. Rendir obligatoriamente un informe escrito semestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía General, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de setiembre.
- h. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la ASEORI, al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este estatuto.
- i. Depositará y administrará en conjunto con el Presidente los fondos de la Asociación en una cuenta corriente en uno de los bancos del Sistema Bancario Nacional, dada por la Contraloría Superior Estudiantil, según lo estipulado en el artículo 12 de este estatuto.
- j. Deberá promover actividades, como nuevas fuentes de financiamiento, que ayuden a generar fondos a la Asociación.
- k. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
- l. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 42:** Son funciones de las y los Vocales: en caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva podrá ser nombrado para sustituir provisionalmente. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

Funciones del/la Vocal I:

- a. Sustituir temporalmente a los demás miembros de la Junta Directiva, excepto al Presidente mientras haya Vicepresidente, conforme a la designación que hará el mismo.
- b. Velar por el cumplimiento de los fines que persigue la institución universitaria en el campo de la proyección y específicamente de la carrera de Orientación.
- c. Promover las actividades de evaluación y promoción de la carrera de Orientación que la Universidad, la Facultad de Educación y la misma Escuela de Orientación impulsen.
- d. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva u otros a los que se fuese convocados
- e. Impulsar las políticas que en el campo de la proyección del estudiante de Orientación que fije la Asociación, contribuyendo así a lograr la consecución de los fines de la ASEORI.
- f. Mantener un constante contacto con los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria y ante los órganos de Facultad, con el fin de proponer actividades y proyectos para mejorar la correcta proyección y promoción de la Carrera.
- g. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
- h. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

Funciones del/la Vocal II:

- a. Todas las acciones que de la Defensoría Estudiantil se refieran.
- b. Fomentar el estudio y planteamiento serio de los problemas de los estudiantes, el análisis de los mismos y la elaboración de soluciones.

- c. Procurar la comunicación constante entre las y los asociados, los sectores docentes y administrativos, para un mejor desarrollo, comprensión y resolución de posibles conflictos entre los diferentes sectores.
- d. Proponer proyectos tendientes a la mejora de los servicios estudiantiles dirigidos a los asociados.
- e. Coordinar las situaciones de asociados afectados en el ejercicio de sus derechos académicos.
- f. Velar por el cumplimiento de los reglamentos que rigen la materia académica de la Universidad de Costa Rica.
- g. Mantener un constante contacto con los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria y ante los órganos de Facultad, con el fin de proponer actividades y proyectos para mejorar la calidad académica de la Carrera.
- h. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva u otros a los que se fuese convocados
- i. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
- j. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

#### Funciones del/la Vocal III:

- a. Brindar apoyo en las tareas asignadas a los miembros Vocales I y II. Dichas tareas serán las referentes al bienestar estudiantil, asuntos académicos y proyección de la Carrera.
- b. Integrar las comisiones que conforme la Junta Directiva.
- c. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, Junta Directiva u otros a los que se fuese convocados
- d. Cumplir con los cargos y tareas que le imponga la Junta Directiva, además deberá presentar informes al respecto.
- e. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le indiquen.

**Artículo 43:** Los miembros de la Junta Directiva que abandonen sus funciones antes de cumplirse el periodo para el que fueron nombrados, deberán presentar la carta de renuncia junto con un informe a ésta, con copias al TEEO y a la Fiscalía General, de sus labores realizadas desde el inicio de sus funciones hasta el momento del cese de sus labores, contando con ocho días hábiles para ser presentado.

**Artículo 44:** Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser destituido si se ha encontrado en abandono de deberes, ausencia continua injustificada o cualquier falta que a juicio de la Junta Directiva, merezca la destitución. Para efectuar la destitución se requiere el voto de la mayoría calificada (las dos terceras partes) de la Junta Directiva.

**Artículo 45:** De la Junta Directiva Transitoria: en caso de que no exista Junta Directiva de la ASEORI y exista un grupo de estudiantes interesadas(os) en constituir dicha Junta, ésta ejercerá funciones desde su elección por Asamblea General Extraordinaria y hasta la segunda quincena del mes de setiembre según lo estipulado en este Estatuto, dicha Junta Directiva Transitoria tendrá los mismos deberes y derechos que la Junta Directiva normal estipulados en este estatuto. Los miembros de ésta podrán ser reelectos en los mismos cargos de la siguiente Junta Directiva en periodo normal si así se postularan; revocando por única ocasión el inciso d del artículo 86 de este estatuto, siempre u cuando hayan demostrado compromiso y buen desarrollo de sus labores durante la ejecución de sus cargos en el periodo de transición. En caso de que no existiesen postulantes según lo establecido en el artículo 33 del presente estatuto, la asamblea general convocada para dicha elección, deberá ratificar los acuerdos de la asamblea y el TEEO deberá convocar a una nueva asamblea general de la cual surja los nuevos representantes.

## **Capítulo IV De la Fiscalía General**

**Artículo 46:** La Fiscalía General es un órgano colegiado, será un órgano consultivo y fiscalizador de la ASEORI. Estará conformada por tres miembros asociados con los siguientes cargos: Fiscal General y dos Fiscales Adjuntos (todas y todos mayores de edad), los cuales serán electos a su interno por votación calificada, a excepción del Fiscal General que será electo en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 47:** Las y los miembros de la Fiscalía General serán electos por mayoría simple en Asamblea Ordinaria en la segunda quincena de setiembre, por un periodo de un año. Tomarán posesión de su cargo a partir del primer día hábil de octubre del año correspondiente, simultáneamente a la Junta Directiva, en sesión solemne.

**Artículo 48:** Son funciones y atribuciones del/la Fiscalía General las siguientes:

- a. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la ASEORI.
- b. Rendir un informe anual en Asamblea General Ordinaria de setiembre.
- c. Oír las demandas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
- d. Velar por el correcto cumplimiento de las funciones de los diferentes órganos que se estipulan en el presente estatuto.
- e. Solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario, según artículo 24 de este estatuto.
- f. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la ASEORI, y sus órganos.
- g. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación.
- h. Tendrá autoridad suficiente para revisar cualquier documento o libro de actas o contable que sea propiedad de la Asociación.
- i. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa alguna de las faltas estipuladas en este Estatuto y según dictan los artículos 18 y 19 del mismo.
- j. Exigir a los órganos de la ASEORI, el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados o destituidos con lo establecido en los artículos 18 y 19 de este estatuto.
- k. Para el ejercicio de sus funciones coordinará con las secretarías que la Asociación pueda ofrecer.
- l. Interpretar las normas de este Estatuto y sus Reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TEEO.
- m. Las demás que este estatuto indique.

**Artículo 49:** La Junta Directiva deberá dotar a la Fiscalía General del material necesario para su funcionamiento (papelería, equipo de oficina, etc.)

**Artículo 50:** Sus miembros no podrán desarrollar actividades de tipo político-electoral en la Facultad o Escuela de Orientación y Educación Especial, so pena de destitución del cargo, a la vez se les prohíbe utilizar la calidad de tal en actividades de tipo político-electoral en el ámbito universitario y nacional, so pena de destitución de su cargo.

**Artículo 51:** La Fiscalía General se reunirá en forma ordinaria cada treinta días en el local y hora acordados por sus miembros, y podrá realizar reuniones extraordinarias cada vez que sea conveniente.

**Artículo 52:** El quórum mínimo para tomar acuerdos se formará con dos de sus miembros. Todas las decisiones de la Fiscalía deberán ser aprobadas por votación calificada, pudiendo existir el voto salvador de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos tomados por la Fiscalía General deberán constar en actas.

**Artículo 53:** Son funciones del/la Fiscal General:

- a. Presidir y dirigir las sesiones de la Fiscalía.
- b. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Abrir causa de oficio correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones, o cometa alguna de las faltas estipuladas en este Estatuto y según dictan los artículos 18 y 19 del mismo.
- d. Representar a la Fiscalía en las sesiones de Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

- e. Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación.
- f. Refrendar constancia de los estados financieros que presente el/la Tesorero(a). Revisar los libros o el registro que deben llenar éste y el Secretario General.
- g. Las demás que este estatuto y sus reglamentos le confieran.

**Artículo 54:** Son funciones del/la Fiscal Adjunto(a) I:

- a. Sustituir al Fiscal General en ausencias temporales.
- b. Llenar los expedientes que abriere la Fiscalía.
- c. Comunicar las resoluciones del órgano.
- d. Mantener una actitud vigilante de los actos de la Asociación a lo dispuesto en el presente estatuto. Cualquier irregularidad, podrá levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento del/la Fiscal General.
- e. Las demás que este estatuto y sus reglamentos le indiquen.

**Artículo 55:** Son funciones del/la Fiscal Adjunto(a) II:

- a. Ser auxiliar del/la Fiscal General en la recolección de pruebas necesarias en los procesos que se instruyan y podrá actuar de oficio cuando le corresponda.
- b. Mantener una actitud vigilante de los actos de la Asociación a lo dispuesto en el presente estatuto. Cualquier irregularidad, podrá levantar las informaciones que considere convenientes y ponerlas en conocimiento del/la Fiscal General.
- c. Las demás que este estatuto y sus reglamentos le indiquen.

## **Capítulo V**

### **Del Tribunal Electoral Estudiantil de Orientación**

**Artículo 56:** El Tribunal Electoral Estudiantil de Orientación es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a la materia electoral, es un ente que goza de autonomía funcional, sin afinidad política, por lo que contará con su propio Reglamento Interno y de Elecciones. En adelante será nombrado por sus siglas TEEO.

**Artículo 57:** Las y los miembros propietarios del TEEO han de ser asociados activos de la ASEORI, que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último su no-participación en organizaciones políticas al nivel de la ASEORI, o de la FEUCR durante el año anterior.

**Artículo 58:** El TEEO será elegido por mayoría simple en Asamblea Ordinaria en la primera quincena de abril, por un periodo de un año, pudiendo sus miembros ser reelectos indefinidamente, de darse el caso serán reelegidos independientemente. Tomarán posesión de su cargo a partir del mismo día de su elección. El Tribunal estará integrado por un mínimo de tres miembros propietarios, cuyos puestos serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Secretario, Tesorero; los cuales serán electos a su interno por votación calificada, a excepción del Presidente que será electo en Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 59:** Son funciones y atribuciones de TEEO las siguientes:

- a. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la ASEORI, en materia de su competencia.
- b. Ejercer el control y fiscalización electoral de la ASEORI, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a la asociación, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
- c. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
- d. Conocer de las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva y/o de los otros órganos de la Asociación.

- e. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales, las cuales se deben convocarse con al menos quince días de antelación a la misma, y ser comunicadas por medio digital o físico a todas y todos los miembros activos de la asociación.
- f. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral.
- g. Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral no previsto, pudiendo realizar, si así lo considerase, previa consulta al TEEU.
- h. Todas las demás que este estatuto le confiera.

**Artículo 60:** Para el cumplimiento de sus funciones, el TEEU dispondrá de un presupuesto aprobado por la Junta Directiva dentro del presupuesto de ASEORI.

**Artículo 61:** El TEEU deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de asistencia en las Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TEEU les asigne.

**Artículo 62:** Las sesiones ordinarias del TEEU deberán realizarse una vez al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sea conveniente.

**Artículo 63:** Para acuerdos y resoluciones del TEEU deberán estar presentes al menos dos miembros. Serán aprobados por mayoría simple, y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad. Los acuerdos tomados por el Tribunal deberán constar en actas.

**Artículo 64:** Corresponde exclusivamente al TEEU la interpretación de las normas que rigen en asuntos electorales estudiantiles.

**Artículo 65:** Son funciones del/la Presidente:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del TEEU.
- b. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c. Coordinar la labor del TEEU.
- d. Firmar conjuntamente con el/la Tesorero(a) las facturas de gastos del órgano.
- e. Representar formalmente al TEEU.
- f. Las demás que este estatuto y sus reglamentos le confieran.

**Artículo 66:** Son funciones del/la Secretario(a):

- a. Llevar las actas de las sesiones.
- b. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el órgano.
- c. Recibir la correspondencia que se envíe al TEEU.
- d. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
- e. Definir la agenda de las sesiones.
- f. Dar a conocer los comunicados que emita el TEEU.
- g. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- h. Las demás que este estatuto y sus reglamentos le indiquen.

**Artículo 67:** Son funciones del/la Tesorero(a):

- a. Autorizar con su firma y la del Presidente los gastos.
- b. Mantener al día la contabilidad.
- c. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TEEU.
- d. Solicitar a la junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
- e. Las demás que este estatuto y sus reglamentos le indiquen.

## **Capítulo VI**

### **De los Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil**

**Artículo 68:** La ASEORI, como asociación federada, adscrita a la FEUCR, deberá de enviar dos representantes ante el C.S.E., según el artículo 51 de la FEUCR uno(a) será el Presidente de la Junta Directiva y el/la otro(a) será electo(a) bajo el cargo de "Representante ante el Consejo Superior Estudiantil", éste último tendrá un(a) suplente y serán electos(as) en forma directa y diferenciada de la Junta Directiva.

**Artículo 69:** Ambos representantes deberán cumplir con los requisitos que establecen este estatuto y el Estatuto Orgánico de la FEUCR como sus deberes y derechos, y podrán ser sancionados por sus acciones por la Asamblea General, o en su defecto por la Junta Directiva.

## Capítulo VII

### De las y los Representantes ante Asamblea Universitaria y órganos de Facultad

**Artículo 70:** La ASEORI, como ente de representación estudiantil federado y propio de la Universidad de Costa Rica, específicamente dentro de la Facultad de Educación por la carrera de Ciencias de la Enseñanza con énfasis en Orientación, deberá de enviar representantes y según lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la UCR, ante las siguientes Asambleas: Asamblea Universitaria, la cual actúa por medio de la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa; y ante los órganos de Facultad, los cuales son la Asamblea de Facultad y la Asamblea de Escuela.

**Artículo 71:** Las y los representantes deberán ser nombrados en Asamblea General Ordinaria en la primera quincena de abril, por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente, de darse el caso será de forma independiente. Cualquier miembro puede ser elegido representante tanto titular como suplente, siempre y cuando esté cursando como mínimo su segundo año de carrera, ni tampoco se encuentre cursando su último año de carrera. Asumirán su cargo a partir del momento en que sean acreditados por el TEEU, al haber hecho entrega el órgano encargado del Acta de Asamblea correspondiente a dichas elecciones.

**Artículo 72:** El nombramiento del 25% de los representantes estudiantiles (número determinado según lo estipule el Estatuto Orgánico de la UCR) ante las Asambleas Plebiscitaria, Colegiada Representativa, de Facultad y de Escuela, será compartido con la Asociación de Estudiantes de Educación Especial. En caso de que alguna de las dos asociaciones no esté conformada, la otra asumirá toda la representación. Cuando ambas estén conformadas, la representación se dividirá de la siguiente manera: años impares, ASEORI asumirá la mayoría de representantes; años pares la Asociación de Estudiantes de Educación Especial asumirá la mayoría. En caso de que los temas sean exclusivos a una asociación la representación podrá ser negociada.

**Artículo 73:** Son funciones y atribuciones de los Representantes ante Asamblea Universitaria y órganos de Facultad las siguientes:

- a. Son los encargados de transmitir la posición de los estudiantes, adoptada mediante acuerdos de la Asamblea General o mediante acuerdos tomados por la Junta Directiva que, por su relevancia e importancia no pueden ser resueltos de forma unilateral por ninguno de los representantes ante dichas Asambleas.
- b. Es deber de los representantes mantener una actitud vigilante y crítica ante las políticas que adopte tanto la Universidad como la Facultad y la misma Escuela para que éstas no resten importancia a los intereses de los estudiantes.
- c. Estos deberán adoptar una actitud de colaboración para ayudar en la solución de los problemas que sufran la Facultad y la Escuela.
- d. Para situaciones de relevancia, como elecciones de la Dirección de Facultad o de Coordinación de Escuela, contratación de personal y otras situaciones que inciden directamente en los intereses estudiantiles, los representantes deberán defender los acuerdos que se tomen en Asamblea General.
- e. En caso necesario se reunirán con la Junta Directiva a petición de cualquiera de las partes. Los representantes estudiantiles deberán reunirse al menos una vez al mes.

**Artículo 74:** Serán sancionados y/o destituidos aquellos(as) representantes que sean encontrados(as) en abandono de sus deberes, ausencia continua injustificada o cualquier falta que a juicio de la Asamblea General, merezca la destitución. En caso de ausencias injustificadas, se tomarán como tales aquellas que no sean notificadas con un día hábil de anticipación; o en el caso de remoción de miembros, los suplentes fungirán y si aún así hay vacantes, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para nombrar un nuevo representante.

### **Capítulo VIII De las Comisiones Permanentes y Especiales**

**Artículo 75:** De las Comisiones Permanentes de la Asociación: éstas tendrán funciones propias al margen de la Junta Directiva y gozarán de autonomía administrativa y organizativa. Se encuentran adscritas a la Asamblea General.

**Artículo 76:** Las comisiones permanentes de la ASEORI., son las siguientes:

- a. Boletín de la Asociación de Estudiantes de Orientación.
- b. Aquellas que sean creadas por Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 77:** Cada comisión permanente de la ASEORI, tendrá un comité director constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de seis miembros nombrados(as) en Asamblea General Extraordinaria por la mayoría simple de las y los presentes; por un periodo de un año. El/la Vicepresidente de la Junta Directiva fungirá como representante ante las comisiones permanentes con derecho a voz.

**Artículo 78:** La comisión permanente actuará conforme a los fines de la Asociación, que se establecen en este estatuto y en su reglamento constitutivo que deberá aprobar la Asamblea General. En dicho reglamento también deberá establecerse la estructura organizativa y mecánica administrativa del órgano.

**Artículo 79:** De las Comisiones Especiales de la Asociación: La Junta Directiva para mejorar la ejecución de sus funciones, nombrará comisiones entre los miembros asociados. Estas comisiones estarán formadas por no menos de tres miembros, nombrados en reunión de la Junta Directiva, y se apegarán al presente Estatuto y a cualquier otro reglamento relacionado con sus funciones y derechos. Al finalizar sus funciones deberán rendir un informe de sus labores ante la Junta Directiva.

**Artículo 80:** El nombramiento de los miembros del comité director de cada comisión, permanente o especial, se hará atendiendo criterios técnicos que la naturaleza de la comisión requiera.

### **Título IV De los Recursos de apelación contra acuerdos**

#### **Capítulo único**

**Artículo 81:** Los recursos que se pueden presentar en apelación contra los acuerdos de los diferentes órganos de la ASEORI son:

- a. Revocatoria: Se refiere a la derogación de acuerdos de sesiones anteriores o, en el caso de Asamblea General también, de acuerdos que se hayan tomado en la misma sesión.
- b. Acción de Dilatoria: Se refiere a la solicitud para que determinado acuerdo se ejecute después de cierto tiempo.
- c. Reforma: Consiste en cambiar algún acuerdo en forma parcial.
- d. Acción Aclaratoria: Se refiere a la ampliación y en detalles específicos de información sobre el acuerdo o la moción en cuestión.

**Artículo 82:** Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria ante el órgano que dicta el acto y de apelación ante la Fiscalía General contra las resoluciones de la Junta Directiva y el TEEO. Cabrá recurso extraordinario de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra las resoluciones definitivas de la Fiscalía General. Cuando el recurso se interpone contra un acuerdo de la Asamblea General, la misma decidirá si el recurso procede o no.

**Artículo 83:** El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el extraordinario de diez días hábiles. Los puede presentar la Fiscalía General, las y los interesados, por medio escrito y respaldados por el diez por ciento de las firmas de los miembros asociados de ASEORI.

**Artículo 84:** Tales recursos deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso extraordinario de revisión deberá ser firmada por el Presidente de la ASEORI, y por el presidente del TEEO. Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

**Artículo 85:** En caso de que se presente algún recurso contra acuerdos o mociones, el órgano responsable deberá informar de su resolución dentro de ocho días hábiles después de haber recibido el recurso planteado. Si el acuerdo o acuerdos no fueren modificados a efecto del recurso interpuesto, la parte afectada podrá solicitar una Asamblea General Extraordinaria, mediante lo establecido en este estatuto, donde se resolverá el tema en discusión. Mientras tanto, el acuerdo del órgano involucrado no se podrá ejecutar.

## **Título V De las Elecciones Estudiantiles**

### **Capítulo único**

**Artículo 86:** Para ser electo como miembro de la Junta Directiva de la ASEORI o como Representante ante C.S.E., se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. Mayor de edad.
- c. No desempeñar cargos administrativos en la Facultad de Educación o en la Universidad, excepción hecha de quienes estén en régimen de horas estudiante u horas asistentes.
- d. No pertenecer en el momento del proceso electoral a ningún órgano de la ASEORI o de la FEUCR.
- e. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con el Decano o Vicedecano (únicamente en los casos de Presidente y de Vicepresidente).
- f. No haber sido sancionado(a) por la Asamblea, la Federación o la Universidad.

**Artículo 87:** Tanto el Presidente como el Vicepresidente de la Junta Directiva podrán ser reelectos. En caso de optar a cualquiera de esos cargos se deberá renunciar en el momento en que el TEEO convoque a elecciones.

**Artículo 88:** Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva, Representantes ante el Consejo Superior Estudiantil y representante del Centro Regional realizarán de dos formas distintas:

- a. En caso de que existan dos o más partidos que aspiren a estos cargos, se realizarán por medio de papeleta única.
- b. En caso de que se inscriba un sólo partido aspirante a estos órganos, la elección se realizará por medio de Asamblea de Estudiantes, bajo el método de aclamación con las dos terceras partes de los asociados presentes.

Las elecciones serán realizadas durante la segunda quincena del mes de septiembre; a menos que por motivos de fuerza mayor el TEEO disponga otra fecha. Para tales efectos, el proceso será llevado a cabo según calendario electoral dispuesto por el TEEO.

**Artículo 89:** El TEEO convocará a elecciones estudiantiles (según lo estipulado en los Reglamentos Internos del Tribunal) cuatro semanas antes de la finalización del curso lectivo del primer semestre. A partir de esa fecha y hasta que el TEEO lo fije, se abrirá la inscripción de partidos.

**Artículo 90:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta mayoritaria.

**Artículo 91:** Ninguna de las disposiciones del TEEO podrá contravenir lo dicho en el presente Estatuto, el Estatuto de la FEUCR, el Estatuto del TEEU, ni en su Reglamento Interno, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido por el Código Electoral.

## **Título VI De las reformas a este Estatuto**

### **Capítulo único**

**Artículo 92:** Las reformas parciales o totales a este Estatuto se realizarán en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, o en caso meritorio en Asamblea Ordinaria, debiendo ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros adscritos a la ASEORI presentes y ratificadas por la misma votación, en su defecto deberá ratificarse en una segunda Asamblea después de efectuada la primera. Dichas reformas entrarán en ejercicio una vez ratificada salvo que se disponga otra cosa en el mismo acto.

**Artículo 93:** Una vez aprobadas y ratificadas las reformas al Estatuto, la Junta Directiva deberá hacer entrega de una copia al TEEU, así como comunicar públicamente las reformas para el conocimiento de todas y todos los asociados activos.

**Artículo 94:** La reforma total de este Estatuto solo será posible mediante la Asamblea de Estudiantes de Orientación en su carácter de órgano constituyente originario.

## **Título VII Disposiciones transitorias**

### **Capítulo I De la vigencia de este Estatuto**

**Artículo 95:** El presente Estatuto rige a partir de su aprobación y ratificación en Asamblea General.

### **Capítulo II Artículos transitorios**

**Transitorio I:** Una vez realizado el artículo 95, la Junta Directiva de ASEORI deberá anunciarlo a sus asociados y hacer público el nuevo Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA ENSEÑANZA CON ENFASIS EN ORIENTACIÓN de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.